



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, **10 de agosto de 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00114-00
Sevilla Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Luis Fabián Benavides Vivas.
Causante: Herederos de Luz Francisca Guzmán.

Al presente expediente, se allega mediante correo electrónico, constancia de la notificación electrónica realizada a los demandados *Rocío del Carmen, Juan Herminsul, Diana Zoraida, Yuli Camila, Néstor Andrés y Cristian Felipe Hernández Guzmán*, pero analizada la misma, se observa que la información del Despacho no es la correcta, pues el apoderado confundió el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle* con el *Juzgado Civil Municipal* del mismo municipio, motivo por el cual no se tendrá como válida la notificación.

Por otro lado, registrado el emplazamiento conforme a la *Ley 2213 de 2022* y vencido el término para que los emplazados ***Herederos Indeterminados de la señora Luz Francisca Guzmán*** comparecieran dentro del proceso de la referencia sin que se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso*, procederá a la designación del *curador ad-litem* que los represente.

Por lo anterior el ***Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle***,

RESUELVE:

1°. NO TENER COMO VÁLIDA LA NOTIFICACIÓN realizada a los demandados, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2°. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento a los ***Herederos Indeterminados de la señora Luz Francisca Guzmán***.

2°. NOMBRAR, en calidad de curador ad-litem al ***abogado Cristhian Mauricio Ramírez Beltrán***, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.

3°. Como gastos de curaduría se fija la suma de *doscientos mil pesos (\$200.000)* los que deberá cancelar la parte interesada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 061

Providencia de Fecha. 15 agosto 2023

Fecha. 16 agosto 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 15
agosto 2023, notificada en Estado N° 061,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3415ee57e7d32ff10ace74274703e5e856816eda3dc63949d1eedcfcda544**

Documento generado en 15/08/2023 01:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>